

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2016-552
DTE.: MARÍA DOLORES BAUTISTA CAMARGO
DDO: OLGA ALEIDA TORRES BARRENTES

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso. Igualmente, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en los términos del artículo 442 C.G.P. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 18 de enero de 2023
Auto (i) No. 086

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en los términos del artículo 442 C.G.P dentro del término concedido.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$3.044.854 m/cte.)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

Finalmente, conforme a lo establecido en el Art 75 C.G.P y una vez observado el memorial poder allegado por la parte ejecutante, se aceptará la sustitución presentada por la parte demandante, tomando en consideración la certificación emitida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás- Sede Bogotá, que da cuenta que CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ ROMERO, es miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **MARÍA DOLORES BAUTISTA CAMARGO** y en contra de **OLGA ALEIDA TORRES BARRENTES**, por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Liquídense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS m/cte. (\$3.044.854 m/cte.)**

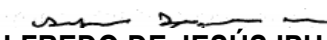
REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2016-552
DTE.: MARÍA DOLORES BAUTISTA CAMARGO
DDO: OLGA ALEIDA TORRES BARRENTES

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder otorgada por la estudiante **MARÍA FERNANDA LEMUS JIMÉNEZ**, en favor de **CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ ROMERO**, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a **CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.297.852, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme a los términos y efectos del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 003 de Fecha 19 de enero de 2023


Secretaria